



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Abril de 1884 declaró terminada la aplicación de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, limitó las facultades ministeriales para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de la administración de justicia y concedió eficaces garantías respecto al buen ejercicio de las indicadas facultades.

Cumplidas fielmente todas sus disposiciones, ha demostrado la experiencia la bondad de la mayor parte de las mismas y los inconvenientes que una de ellas ofrece.

Con efecto, el sistema de concursos para la provisión de las plazas vacantes por medio de anuncios publicados en la GACETA DE MADRID por término de 20 días ha venido produciendo una demora en dicha provisión con sensible daño de la administración de justicia, particularmente en las Audiencias de lo criminal, compuestas en su mayoría de un Presidente y dos Magistrados, y distrae á los funcionarios judiciales de las importantes y severas atenciones de su alto ministerio, mientras que además la publicación de las listas de los aspirantes no favorecidos es un tanto depresiva para la respetabilidad de sus nombres.

De aquí que se haya determinado contrario á dicho sistema un movimiento general en la opinión pública, que no puede ser desatendida por el Ministro que suscribe, cuando considera fundadas las razones en que se apoya.

Puede continuar vigente el expresado Real decreto en cuanto á no concederse ascenso al funcionario que no hubiere desempeñado por lo menos dos años un cargo de la clase inmediatamente inferior de la escala respectiva; puede limitarse la facultad del Gobierno en los cuartos turnos para sólo nombrar á los funcionarios de la categoría inmediata que se hallen en los dos primeros tercios del escalafón; deberán seguirse en el Negociado del personal de las Audiencias y Juzgados de este Ministerio los libros establecidos en dicho Real decreto, y tendrán los que se crean perjudicados los recursos concedidos en su art. 6.º

Subsistirán, pues, todas las prescripciones del indicado Real decreto, quedando únicamente derogado el art. 7.º, publicándose sólo en el periódico oficial todo nombramiento con la hoja de méritos y servicios del nombrado y la expresión del turno á que hubiere correspondido la vacante.

No cree el Ministro que suscribe que la modificación del Real decreto de 3 de Abril de 1884 en el sentido que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. pueda estimarse como la última palabra en esta parte importante de la organización de la justicia en España; pero intente preparar un proyecto de ley que comprenda todo lo relativo á su

organismo jurídico, entiendo que se está en el caso de proveer con carácter de interinidad á la reforma expresada.

Madrid 8 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884. Las vacantes de las carreras judicial y fiscal serán provistas por el Gobierno sin anuncio previo en la GACETA, con arreglo á las disposiciones de la ley adicional á la del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 y demás prescripciones del expresado Real decreto.

Art. 2.º En todo nombramiento que se haga en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se expresarán el turno á que ha correspondido la provisión de la vacante y el número que el funcionario promovido ocupa en el escalafón.

Dicho nombramiento se publicará en la GACETA con la hoja de méritos y servicios del elegido.

Art. 3.º Queda en todo lo demás vigente el Real decreto de 3 de Abril de 1884.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La plantilla actual del cuerpo de Torreros de faros se compone del número de individuos suficientes para las necesidades del servicio del alumbrado marítimo; pero su distribución en clases no resulta equitativa cual corresponde á cuerpos de escala cerrada, y además constituiría en breve plazo un obstáculo al goce del derecho que el art. 61 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1873 concede á los que por achaques adquiridos en el desempeño de su cargo se inutilicen para continuar en los faros de los tres primeros órdenes ó en algunos otros que reúnan condiciones penosas para su necesario servicio.

Estas consideraciones, unidas á la de las condiciones siempre excepcionales en que la mayoría de los Torreros vive por efecto de tener su residencia alejada de todo centro de población, causa ocasional de que los artículos de primera necesidad los obtengan siempre con considerable aumento de precio; exigen que la reforma no se limite á la alteración del número de individuos dentro de cada clase, sine que se extienda al aumento de 500 pesetas en el exiguo sueldo con que están dotados; con lo que, á la par que se da una armónica organización al cuerpo que forman, se mejora un tanto la estrecha situación en que hasta ahora han vivido estos modestos empleados, de cuya vigilancia está siempre pendiente la vida de millares de navegantes.

El tránsito brusco de la actual plantilla á la que tengo el honor de proponer á V. M. causaría perjuicio enorme á la clase de Torreros segundos, y para evitarlo y conciliar al propio tiempo los intereses de éstos con los del Estado, se fija la forma transitoria en que han de proveerse las vacantes que en dicha clase ocurran, hasta tanto que se

llegue á la amortización de las plazas que con arreglo á la nueva plantilla resultan excedentes.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Torreros de faros se compondrá en lo sucesivo de los individuos de las clases y con los sueldos que se expresan á continuación:

Treinta y seis Torreros mayores, á 3.000 pesetas, 108.000.

Sesenta y nueve Torreros primeros, á 2.500 pesetas, 172.000.

Noventa y seis Torreros segundos, á 2.000 pesetas, 192.000.

Ciento veinticuatro Torreros terceros, á 1.500 pesetas, 186.000.

Total, 658.000 pesetas.

Art. 2.º Los Torreros de las diferentes clases disfrutarán los sueldos actualmente señalados á las mismas hasta tanto que empiecen á regir los próximos presupuestos.

Art. 3.º El aumento de gasto que, por alteración del número de clases é independientemente del aumento de sueldo, se produce con la anterior plantilla se abonará desde luego con cargo á las economías obtenidas en el capítulo 20, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Torreros segundos, mientras no se amorticen las que resultan sobre las fijadas en el art. 1.º, se cubrirán dando de cada tres vacantes dos al ascenso de Torreros terceros y una á la amortización; debiendo proveerse en ambos casos las de terceros hasta completar el número que de éstos prescribe el art. 1.º

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. Ricardo Vázquez Illá titulada *Tratado de la divisibilidad de los números*, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar la adquisición de 200 ejemplares de dicha obra con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 8 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Ilmo. Sr.: Si el tratado de la *Divisibilidad de los números*, escrito por D. Ricardo Vázquez Illá, no tuviera otro objeto y alcance que exponer y demostrar las reglas por las cuales se puede llegar con facilidad y prontitud á conocer si es posible una división determinada, no pasaría de ser uno de tantos libros que, sin adolecer de algun defecto notable, no deben buscar protección fuera del aprecio que de ellos haga la juventud que frecuenta las aulas.

Pero la obra que el Gobierno ha enviado á informe de esta

Academia, lejos de ser un escrito vulgar destinado á las necesidades más perentorias de la enseñanza, abraza la exposición de una parte muy importante de los estudios de Aritmética superior, enlazadas todas con la teoría de la división, considerada desde elevado punto de vista y con suma generalidad.

Fundado el conocimiento de los caracteres de divisibilidad de los números en la aplicación de las series de restos potenciales, correspondientes á la base del sistema de numeración, ha tenido el autor necesidad de exponer la teoría de tales restos, para lo cual ha debido partir de la explicación y resolución de las congruencias.

Esto último, sin ser absolutamente necesario para el objeto final del libro, le ha conducido á tratar de las raíces primitivas y de las propiedades generales de los índices, con lo cual se puede afirmar que la obra contiene cuanto acerca de los resultados de la división se puede explicar sin salir del terreno de lo elemental.

La notación, aunque algebraica, es muy sencilla; la explicación es clara, el orden metódico, y por último, un gran número de ejemplos prácticos aclaran en cada capítulo la doctrina teórica en él contenida, sin que faltan las tablas necesarias para llevar á cabo las aplicaciones. Un libro de esta índole, que hasta por su forma material está llamado á vulgarizar conocimientos superiores de las ciencias matemáticas, tiene como pocas las tres condiciones que marca el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y merece ampliamente la protección que el Estado dispensa á los autores de obras cuya venta no puede remunerar el fruto de un trabajo asiduo, útil y meritorio.

Tal es el parecer de la Academia sobre el libro del Sr. Vázquez Illá, por V. I. sometido á su examen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—El Secretario general, Miguel Merino.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Returaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	11	2	.	50	483	613	23	61	1.096
Guadalajara..	11	4	.	.	66	624	284	12	21	82	920
Segovia.....	52	23	.	.	258	394	43	80	161	407
Toledo.....	.	1	.	.	3	1	3	.
Cuenca.....	43	4	1	4	65	900	223	15	58	63	1.138
Ciudad Real..	2	5	.	.	8	150	34	.	.	.	4	.	4	9	238
Gerona.....	.	.	1	.	1	37	3	2	2	40
Barcelona....
Lérida.....	.	.	1	.	3	400	18	3	5	418
Tarragona...	2	3	.	1	6	140	2	4	6	142
Córdoba.....	.	11	.	3	14	300	400	.	268	668
Sevilla.....	.	1	2	.	3	350	1.719	365	525	75	52	132	55	3	3.718
Cádiz.....	2	3	.	.	6	90	176	10	118	8	.	10	16	8	422
Valencia.....	40	25	20	1	88	1.911	703	2	30	.	3	.	115	38	2.649
Castellón....	6	3	.	.	9	113	13	12	12	126
Baleares....	404	1	3	141	.	4	.	29	18	533
Pontevedra..
Lugo.....
Coruña.....	1	1	.	1	3	105	28	4	4	.	137
Orense.....	.	.	.	23	.	43	3	25	.	4	.	.	3	29	75
Huesca.....	6	1	3	.	16	850	.	6	15	22	356
Teruel.....	37	105	8	.	146	1.047	489	.	.	.	2	.	156	164	1.338
Zaragoza....	14	3	12	5	32	1.500	20	3	.	12	.	.	34	32	1.535
Granada.....	19	3	1	1	21	16	21	.
Jaén.....	15	17	.	8	21	400	1.682	135	43	53	1.917
Valladolid..	20	12	.	.	73	1.989	54	47	87	2.043
Zamora.....	.	5	.	.	13	670	6	13	670
Salamanca...	3	10	.	.	18	382	200	163	.	12	.	18	25	25	775
Ávila.....	7	40	.	3	95	333	360	.	143	.	.	.	70	114	1.031
Oviedo.....	12	.	.	2	14	184	170	8	2	15	353
León.....	3	9	7	1	27	3.072	838	94	22	70	6.034
Palencia....	22	9	1	.	64	1.585	21	44	62	1.606
Badajoz.....	.	2	.	.	9	204	133	.	26	1	3	.	10	9	368
Cáceres.....	.	4	.	4	55	300	483	57	224	.	.	.	16	116	1.069
Huelva.....	2	31	1	.	29	15	789	253	182	.	.	7	45	37	1.246
Logroño.....	1	82	11	.	133	2.023	44	55	94	133	2.122
Burgos.....	12	22	3	.	64	3.606	134	10	43	90	3.744
Santander...	8	8	1	.	30	510	95	149	.	9	3	18	20	16	779
Soria.....	21	27	2	.	52	50	52	.
Vizcaya.....
Guipúzcoa...
Álava.....
Navarra.....	50	1	.	50
44.ª T. Norte
44.ª T. Sur
Alicante....	.	.	7	.	11	235	8	11	235
Murcia.....	12	9	2	1	119	919	173	1	29	1	.	4	88	122	1.132
Albacete....	11	11	4	.	36	225	48	23	38	273
Málaga.....	26	18	6	7	30	1.589	4.147	70	650	31	271	33	239	30	6.791
Almería....	2	.	.	.	4	75	10	.	.	.	1	3	5	8	89
Guardias jóvenes.....
TOTAL.....	488	527	85	70	1.695	29.901	14.083	1.925	2.341	157	347	238	1.553	1.892	48.992

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 2.294 cabezas de lanar, 469 cabrío y 70 cerda.
2.º Se han verificado además 147 denuncias por infracción á la ley de caza.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Santiago, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes en el período de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuencarral, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende a la suma de 21.961 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 2.391 habitantes de que consta el referido pueblo sale gravado en 9 pesetas 18 céntimos más:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 30 céntimos, produciendo por lo tanto igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 14.008 pesetas 54 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á las poblaciones menores de 5.000 habitantes, entre las que se encuentra el recurrente, es el de 5 pesetas 75 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar al pueblo de que se trata su cupo de consumos desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 á la que se le ha señalado:

Considerando que este aumento tampoco se ha justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Fuencarral excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes y contribuyendo con el de 9 pesetas 18 céntimos, es evidente satisface de más cada uno de ellos 3 pesetas 43 céntimos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al pueblo de Fuencarral en su cupo de consumos del corriente año económico de 1885-86 la cantidad de 6.588 pesetas 30 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 15.372 pesetas 70 céntimos, el cual debe ser aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en concepto de impuesto sobre la sal, con arreglo á lo que determina la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara reclamando contra los fallos por los que esa Comisión provincial declaró soldados sorteables en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de dicho pueblo á Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró soldados sorteables á los mozos Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo en el segundo reemplazo del año anterior:

Resulta que el Ayuntamiento consideró pendientes de recurso á los referidos mozos, que alegaron que tenían cada cual un hermano en el servicio militar activo; pero la Comisión provincial les declaró soldados sorteables porque ni ellos ni otra persona en su nombre se presentaron á sostener sus pretendidos derechos en el juicio de exenciones:

El Ayuntamiento expone en pro de su recurso que los mozos Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo

no estaban obligados á presentarse ante la Comisión provincial en aquella fecha, según el texto del art. 102, por no hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinan los tres números del mismo:

Visto lo dispuesto en los artículos 102, 110 y 117 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883;

Y considerando que aparte de que la precitada ley sólo establece los recursos de apelación y de nulidad á favor de los interesados, carácter que no pueden ostentar las Corporaciones municipales respecto á las excepciones que redundan exclusivamente en beneficio del interés privado, es evidente que los mozos de que se trata venían obligados á mantener sus alegaciones ante la Comisión provincial, según se deduce del tenor literal del art. 110, en que con toda claridad se expresa que el mozo manifestará á la Comisión el arma, cuerpo y punto en que se halle sirviendo el hermano soldado, y así lo exige también el deber que tiene de velar por su derecho quien quiera mantenerlo íntegro y hacer que prospere, máxime cuando de su ejercicio se sigue daño á tercero;

Opina la Sección que procede el desestimar el recurso y confirmar el fallo reclamado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES Y DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MÉDICOS FORENSES Y PROCURADORES DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1886

Audiencias territoriales.

En 8 de Enero de 1886. Declarando cesante, por no haberse presentado á servir su destino trascurrido el término de una licencia que le fué concedida, á D. Valentín Toledo y Escudero, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

En id. id. Promoviendo á esta plaza, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, á D. José Carbonell, Aspirante de segunda clase en la misma Secretaría de gobierno.

En 23 id. Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra y en cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, para la plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración con destino á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas y vacante por promoción de D. Mariano Clavero, que la servía, á D. Alfonso Garralón y López, sargento licenciado del Ejército.

En id. id. Nombrando en cumplimiento de la propia ley y reglamento para la plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración en la misma Secretaría de gobierno, dotada con igual haber de 1.000 pesetas y vacante por promoción de D. Cipriano Solano, á D. Ignacio Muro y Segura, cabo licenciado del cuerpo de Carabineros del Ejército.

Juzgados de primera instancia.

ESCRIBANOS DE ACTUACIONES

En 12 de Enero. Admitiendo á D. Manuel Lamana y Vicioso la renuncia que presentó de la Escribanía de actuaciones que servía en el Juzgado de primera instancia de Ateca.

En 13 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y por reunir las condiciones prescritas en su art. 5.º:

A D. Juan José Figueras y Gómez, D. José Viliarta y Cascarrosa y D. Juan Gandía Ayala del Juzgado de primera instancia de Nules.

A D. Vicente Moreno Blanco del de Peñaranda de Bracamonte.

A D. Ricardo Gutiérrez Fierro del de Berja.

Y á D. Antonio Santafé y Araiz del de Tarazona.

En 20 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, hecho en favor de D. Andrés Angel y Blanco, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del término legal, ni en el de la prórroga que se le concedió.

En 22 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y por reunir las condiciones prescritas en su art. 5.º:

A D. Valentin Baras y Llera del Juzgado de primera instancia de Gijón.

A D. Francisco Javier Orio y Fernández del de Cervera del Rio Alhama.

A D. Juan Bautista Escribó Izquierdo del de Villajoyosa.

A D. Juan Antonio Foxá y Eche del de Enguera.

A D. Ildefonso Ortega Marín del de Loja.

A D. Pedro Gras Astór del de Novelda.

Y á D. Gonzalo de Miguel López del de Ramalea.

En 8 de Febrero. Idem id., de conformidad con el mismo artículo y por la misma causa:

A D. Anselmo de Arana y Belaustegui del de Cervera del Rio Alhama.

A D. José Pérez Sanz, del de Chiva.

Y á D. Fulgencio Palomera y Sánchez del de Lorca, por hallarse comprendido en el art. 42 de dicho Real decreto.

En id. id. Admitiendo á D. Mariano Rodríguez y Rodríguez y D. Eduardo de la Torre y Gutiérrez la renuncia que presentaron de las Escribanías que servían respectivamente en los Juzgados de Cangas de Tineo y Cabuérniga.

En id. id. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, y disponiendo se suprima la vacante producida por defunción de D. Manuel Ruiz Quintana.

En 17 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones prescritas en su art. 5.º:

A D. Luis Durán y Ferreras del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

En 26 id. Idem id. id. id. á D. Pedro María Montano y Don José María Gordo y Ranz del de Solsona.

En id. id. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, y disponiendo que se suprima la vacante producida por renuncia de D. José Arrabal Torres.

En id. id. Idem id. id. en el Juzgado de Olivenza, y disponiendo se suprima la vacante producida por defunción de Don Bonifacio Herrero.

En id. id. Idem id. id. en el de Puigcerdá, y disponiendo se suprima la producida por renuncia de D. Ignacio Dubilí.

En id. id. Idem id. id. en el de Morón, disponiendo la supresión de la ocurrida por fallecimiento de D. Bernardo Oscar.

En 5 de Marzo. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y por reunir las condiciones prescritas en el art. 5.º del mismo:

A D. Juan Bestard y Giá del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

Y á D. Casto Berceiro y Rodríguez del de Toro.

En 6 id. Admitiendo á D. Mariano Broquera y Cavia la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, presentó de la Escribanía que servía en el Juzgado de Arenys de Mar.

En 17 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Toledo, por hallarse comprendido en el art. 42 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Ventura Martín Cleto y Suárez.

En id. id. Admitiendo á D. Ambrosio Santafé y Araiz la renuncia que, por haber sido nombrado para otro cargo, presentó de la Escribanía de actuaciones que servía en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

MÉDICOS FORENSES

En 20 de Enero. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla á D. Benito Galecha y Sánchez, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Concediendo tres meses de licencia para atender á asuntos propios á D. Avelino Prada y Mer, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Arzúa.

En 8 de Febrero. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Tafalla á D. José García del Rosal, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Admitiendo á D. Cayetano María Pérez y Fuentes la renuncia que hizo de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 26 id. Trasladando, á su instancia, á la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera á D. José Antonio Benítez y Navarro, que sirve igual cargo en el distrito de San Miguel del mismo punto.

PROCURADORES

En 20 de Enero. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Manuel María de Cardús y Arrieta.

En 8 de Febrero. Idem id. á favor de D. José de Calasanz Torner Altimiras.

En 17 de Marzo. Idem id. á favor de D. José Hernando Luna y D. Pedro Cantó y García.

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

DE DOTACIONES PARA LOS BUQUES ARMADOS (1)

Art. 19. En los buques de insignia embarcarán afectos al Estado Mayor un Oficial de Ingenieros de la Armada y otro de Artillería, cuyas categorías designará el Gobierno.

Art. 20. A los buques de primera y segunda clase corresponderá un Capitán ó Teniente de infantería de Marina, Comandante de la tropa embarcada.

Art. 21. Para llevar la contabilidad á cada buque de primera y segunda clase se le asignará un Contador de navío y

(1) Véase la Gaceta de ayer.

uno de fragata á los de tercera clase, con más de 60 hombres de tripulación.

Art. 22. El servicio sanitario de los buques será desempeñado en los de primera clase por un primero y un segundo Médico, y en los de segunda y tercera clase con más de 60 hombres de dotación por un segundo.

Art. 23. En los buques de primera embarcará un primer Capellán, y un segundo en los de segunda.

Art. 24. A pesar de lo consignado en los artículos anteriores, el Gobierno, cuando lo estime oportuno, podrá modificar el personal de la Plana Mayor de los buques, arreglándolo á las necesidades de la comisión que se le confiara ó á la conveniencia del servicio.

Art. 25. El cargo de su clase lo tendrá en los buques de primera y segunda un primer Contramaestre, en los de tercera un segundo y en los menores mandados por Oficial un tercero.

Art. 26. En los buques de primera embarcarán: Un segundo Contramaestre con cargo de bitácora y para el manejo del aparato de gobierno, dos segundos y dos terceros para el trozo de reserva y señales, y dos segundos y dos terceros para los restantes servicios.

En los buques de segunda un segundo para el aparato de gobierno, dos terceros para el trozo de reserva y señales, y uno ó dos, según la importancia del buque, para los restantes servicios.

En los buques de tercera un tercero para el aparato de gobierno y uno ó dos para los restantes servicios.

En los buques menores de 400 ó más toneladas un tercero para el aparato de gobierno y demás servicios.

Art. 27. El Gobierno podrá confiar el mando de las escampavías á los segundos ó terceros Contramaestres que reúnan las condiciones que determina el reglamento del cuerpo, á marineros licenciados de cabos de mar de primera con buenas notas, ó á Pilotos mercantes con más de 10 años de navegación en buques de altura.

Art. 28. En los buques de primera y segunda embarcará, para llevar el cargo de su clase, un primer Condestable, en los de tercera un segundo, y en los menores un tercero.

Art. 29. En los buques de primera embarcarán: Un segundo Condestable por cada cañón Hontoria de 26 ó más centímetros y similares.

Un tercero por cañón Hontoria de 14 centímetros inclusive á 20 y similares.

Un tercero por cada dos cañones Hontoria inferiores á 14 centímetros y similares cuyo servicio se cubra por completo, ó por cada cuatro de ambas bandas de los que sólo se cubran dos.

Un tercero por cada cuatro ametralladoras ó cañones rápidos y uno en los buques que monten dos ó tres de estas piezas ó por la fracción que exceda de una en los que monten más de cuatro.

Un segundo por batería independiente de cuatro ó más piezas por banda, además de los terceros que, según lo expresado, correspondan.

Finalmente, los segundos y terceros que la Junta considere necesarios para el servicio de pañoles y municionamiento, con arreglo á la disposición del buque.

En los buques de segunda y tercera clase se seguirán las mismas reglas, proponiendo la Junta las variaciones que estime, con arreglo á las condiciones de aquéllos y distribución ó número de la artillería; variaciones que siempre serán razonadas.

Art. 30. Los Condestables asignados para cada una de las grandes piezas desde 14 centímetros inclusive arriba servirán las plazas de Jefes de las mismas.

Art. 31. Para llevar el cargo de las máquinas embarcarán: En los buques de 400 ó más caballos nominales un primer maquinista de primera clase; en los de 150 inclusive á 400 un primero de segunda; en los de 50 á 150 un segundo; en los de menos de 50 un tercero, y en las lanchas de vapor un cuarto.

Si llevarán máquinas gemelas, se computarán como una sola de fuerza igual á la de ambas.

Art. 32. En los buques de máquina antigua embarcarán, además del maquinista de cargo: En los de 800 ó más caballos nominales un primero de segunda, tres segundos, un tercero, tres cuartos y cuatro ayudantes.

En los de 400 inclusive á 800 un segundo, tres terceros, un cuarto y tres ayudantes.

En los de 150 inclusive á 400 un segundo, tres terceros y un cuarto.

En los de 50 á 150 dos ó tres cuartos, y en los de 20 á 50 uno. Las lanchas de vapor de menos de 20 caballos sólo llevarán el Maquinista de cargo.

Art. 33. Siendo difícil establecer con acierto una regla fija que determine el número y clase de Maquinistas que debe haber en los buques de construcción moderna, dados los diversos sistemas de máquinas que montan y las distintas instalaciones que suelen llevar sus calderas, la Junta hará un estudio detenido de las condiciones de cada buque de moderno tipo, proponiendo el número y clase de Maquinistas que crea conveniente.

Art. 34. La dotación de Maquinistas subalternos de los buques de máquinas modernas se calculará sobre la base de que repartidos á dos guardias sean suficientes en cada una de ellas para la dirección y vigilancia de las máquinas motoras, actuando á toda fuerza y con todos los hornos encendidos, y de las auxiliares que puedan ser empleadas durante la navegación, y á tres guardias en las demás circunstancias ordinarias de mar.

En los buques, cuyas máquinas exijan la acción constante de todos sus fuegos encendidos, se calculará el personal necesario para hacer el servicio á tres guardias.

Art. 35. El personal de Maquinistas de cada buque debe también satisfacer las necesidades del combate, y si no fuera bastante, para en este acto dirigir y vigilar el aparato motor con todos los fuegos encendidos bajo la acción del tiro forzado y las máquinas auxiliares que deben ponerse en juego, incluyendo en estas las foto-eléctricas, las de rotación de las torres y ascensores de los proyectiles, los servomotores, etc., se aumentarán los Maquinistas hasta que queden cubiertos todos los servicios que puedan ser utilizados simultáneamente.

Art. 36. La Junta designará los Maquinistas que por tener su puesto en combate en los aparatos de lanzar torpedos ó en los foto-eléctricos deban haber cursado tal especialidad.

Art. 37. El cargo de maestro de viveres será desempeñado por uno de los segundos Contramaestres de la dotación en los buques de primera clase; y en los de segunda y tercera por el que lleve el de su profesión.

Art. 38. Los buques de primera clase llevarán un primer carpintero y un primer calafate.

Los de segunda y tercera clase sólo tendrán un segundo carpintero calafate.

Art. 39. Los buques de primera ó segunda clase llevarán un primer herrero, al que se exigirá la condición de ser acreditado oficial de forja.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cervero y Olivares contra el fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal con fecha 29 de Noviembre de 1869 en el expediente instruido con motivo del desfaleo ocurrido en la Tesorería de la provincia de Vizcaya en 3 de Febrero de 1864, se ha dictado la providencia, que copiada á la letra dice así: «Madrid 2 de Abril de 1886.—Sres. Presidente y Ministro Ponente.

Visto el art. 65 de la ley, dese traslado de estos autos al Fiscal por término de ocho días para los efectos del art. 103 del reglamento.

Así lo acordaron el Excmo. Sr. Presidente y Ministro Ponente, rubricando el primero, de todo lo que como Secretario general certifico.»

Y para que sirva de notificación á D. Manuel Jiménez, D. Pascual Aristimuño y D. José Acevedo, ó á sus herederos, si éstos hubiesen fallecido, cuyo actual paradero se ignora, en cumplimiento de lo acordado en providencia de 5 del corriente expido la presente en Madrid á 6 de Abril de 1886.—El Secretario general, Manuel Tomé. 3734—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha vulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 5 de Diciembre de 1883 con los números 60.453 de entrada y 14.633 de registro, del concepto de necesario, por valor de 9.500 escudos nominales, á nombre de D. Francisco Fortea, Administrador diocesano que fué del Obispado de Teruel, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.158 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.111 de id.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.043 de id.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.005 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 946 á 49 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 902 á 5 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 816 á 20 de id.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 702 á 9 de id.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos del precio de 15 céntimos de peseta, esta Dirección general ha acordado insertar á continuación las diferencias que distinguen dichos timbres de los legítimos:

1.º Los caracteres de la inscripción «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripción «15 céntimos.»

2.º El busto de S. M. en los falsos es bastante más alto que en los legítimos, y todo el rayado muy desigual y sin claro oscuro, notándose esto mismo en el pelo, cuyos mechones no siguen la dirección que en los legítimos.

Y 3.º El grabado y trepado es muy imperfecto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Banco de España.

Lista de los opositores aprobados para desempeñar los cargos de Interventores de las Sucursales del Banco de España, conforme á la convocatoria de 13 de Noviembre de 1885.

Table with 2 columns: Número de orden and NOMBRES Y APELLIDOS. Lists names of approved candidates for various bank branches.

Table with 2 columns: Número de orden and NOMBRES Y APELLIDOS. Lists names of aspirants for the Banco de España.

Lista de los Aspirantes á empleados del Banco de España y sus Sucursales, aprobados en los ejercicios de oposición, verificados con arreglo á la convocatoria de 13 de Noviembre de 1885.

Table with 2 columns: Número de orden and NOMBRES Y APELLIDOS. Lists names of aspirants for various bank branches.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
99	D. Nicolás Nieto de la Puente.
100	D. José Asiain y Rioja.
101	D. Jesús Resino Parrilla.
102	D. Francisco Martínez y Fernández.
103	D. Laureano Francisco Guzmán y Pasamontes.
104	D. Manuel Alvarez y Palomar.
105	D. Belisario Santocildes y Palazuelos.
106	D. Mariano Antón Calvo.
107	D. Angelio de Rojas y Sanguinetti.
108	D. Rafael Ruiz de la Cuesta.
109	D. José Moya y Gómez.
110	D. Joaquín Carreras y Malagarriga.
111	D. José Stuyck y Stuyck.
112	D. Gerardo Iglesias y González.
113	D. Eduardo Molet y de Miguel.
114	D. Pedro de Arriaga y Vélez.
115	D. Enrique Gippini y Fernández de Soto.
116	D. José María Delicado y Braña.
117	D. Ignacio Rodríguez y Rodríguez.
118	D. Nicolás Jávaga Martínez.
119	D. Julián de Vega y Pérez.
120	D. Agustín Calleja y Pozán.
121	D. Joaquín Ibáñez y Planas.
122	D. José Vigil y Blasco.
123	D. Bartolomé Lartigan y Serrador.
124	D. Santiago López de la Osa y Calvo.
125	D. Federico García Cuenca.
126	D. José Ortiz Falcón.
127	D. Celestino Ortega y Andrés.
128	D. Vicente Torrijos y Caballero.
129	D. Alberto Armijo y Segovia.
130	D. José Villén del Rey.
131	D. Isaac Martín de la Peña.
132	D. Alfonso Puncel y Pérez.
133	D. José Sánchez Ezquerro.
134	D. Angel Durán y Rojas.
135	D. Javier Aguirre de Viar.
136	D. Lorenzo Aguilar y Cuadrado.
137	D. Manuel Fernández y Fernández.
138	D. Claudio Rodríguez Muñoz.
139	D. Antonio Sacristán y Zabala.
140	D. Rafael Gil y Cacho.
141	D. Enrique García Mata x.
142	D. Julio Prieto y Lázaro.
143	D. Luis Redondo y Rabo.
144	D. Oduvaldo de Federico y Molina.
145	D. Próspero Gárate y Serrano.
146	D. Virgilio García y Anguiano.
147	D. Leopoldo López de Saá.
148	D. José María García Gómez.
149	D. José Cencillo y Briones.
150	D. Eduardo María Segovia y Flórez.
151	D. Enrique Julián Sainz de las Heras.
152	D. Gonzalo Sierra y Alejandro.
153	D. Francisco Benegas y Chiva.
154	D. Manuel García Pomo.
155	D. Ramón Quijano y González.
156	D. Fernando Sevilla y Pérez.
157	D. Eduardo Cuesta y Barrientos.
158	D. Justo Salazar y Casanova.
159	D. Enrique Garay del Aguilá.
160	D. Francisco Sánchez Bort.
161	D. Luis Godos y Fernández.
162	D. Esteban Yagüe y Mardomingo.
163	D. Manuel Alberto Gutiérrez y Díaz.
164	D. Fernando Díaz Cesso y Cobena.
165	D. Teodoro Gítrama y Casado.
166	D. Francisco Russi y Mansilla.
167	D. José Fernández Bravo.
168	D. Bartolomé Mariano Segura y Zurita.
169	D. Enrique Guaza y Gómez Talavera.
170	D. Francisco Marina y Moris.
171	D. Julio Pérez Méndez.
172	D. Basilio Francisco Alcalde y Gómez.
173	D. Mariano Rodríguez Taravillo.
174	D. José Candelas y López.
175	D. Alfredo Yagüe y Fey.
176	D. Aureliano Onsurva y Losa.
177	D. José Moullor y Cantó.
178	D. Rafael Biñegra y García.
179	D. Eduardo Terán Revuelta.
180	D. Juan Luis Guimart y Brunet.
181	D. Tomás Ramírez Rojas.
182	D. Juan García Miravides.
183	D. Salvador Llamas Bustamante.
184	D. Luis García Fernández.
185	D. Francisco Tschudy y Heredero.
186	D. Joaquín García Díaz.
187	D. Joaquín Solórzano y Artolazabal.
188	D. Ramón Díez Fernández.
189	D. Juan Martín Santos.
190	D. Emilio Soteras y Plá.
191	D. Adolfo Cazorla y González.
192	D. Francisco Gereda y Gereda.
193	D. Miguel Martín de Labeña.
194	D. Antonio Vallejo Lescayra.
195	D. Valentín Capa y Vallá.
196	D. Alfredo Fabiani.
197	D. Pío Sanz y Olalde.
198	D. Enrique Domínguez y Uslinger.
199	D. Alberto de Benito y Martínez.
200	D. Enrique Soler del Moral.
201	D. Ignacio Fernández y López.
202	D. Marcos Larrázabal y Ayerdi.
203	D. Manuel Díez Alegria.
204	D. César Elvira de Apellaniz.
205	D. Pedro Aznar y Martín.
206	D. Eugenio Mollá Cabrero.
207	D. Antonio Quijada y García.
208	D. Enrique González y Arroyo.
209	D. Abelardo Pérez y Martínez.
210	D. Manuel Puertas y Pérez.
211	D. Antonio Baus y Mañes.
212	D. Guillermo Chalband y Pelletán.
213	D. Niesto Menéndez Carretero.
214	D. Manuel Espinosa y Avellaneda.
215	D. Marceliano Tabarés Landívar.
216	D. Ramón Milano y Sancho.
217	D. Francisco Martínez y González.
218	D. Enrique Casamitjana y Radán.
219	D. Juan Rubio Querálto.
220	D. Manuel Amor Meilán.
221	D. Isidoro López y Ontoria.
222	D. José Montero y Posadas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
223	D. Enrique Sierra y Rivas.
224	D. Manuel Fernández Nieto.
225	D. Simón Gauna Salazar.
226	D. Ramiro Gil Delgado.
227	D. Rafael Llopis y Gades.
228	D. Clemente Andrés y Varela.
229	D. Benito Vicente Bueno y Baquedano.
230	D. Alfredo Novoa Barros.
231	D. Eduardo Gutiérrez Rey.
232	D. Gregorio González Sánchez.
233	D. Francisco Yébenes y López de Páramo.
234	D. Francisco Librán y García.
235	D. Doctrinas Ramiro Hernandez.
236	D. José Gómez Hernández.
237	D. Tomás Gil Pintado.
238	D. Cornelio Cipriano Verde y Lapidana.
239	D. Juan de Mata Lara y López.
240	D. Emilio Bonel y Martínez.
241	D. Ubaldo Medina Revilla.
242	D. Antonio García Lorenzo.
243	D. Antonio Arias y Alvarez.
244	D. Bernabé Gómez Piasent.
245	D. Mariano Labastida y Estavén.
246	D. Juan Antonio Jiménez y Martín.
247	D. Rafael Roquero y Vera.
248	D. Angel Arrieta y García.
249	D. Jaime Arbós y García.
250	D. Juan García Clemenin.
251	D. Antonio de Vega y Valdés.
252	D. Antonio Lorenzo y Peidro.
253	D. Félix Roldán y Agudo.
254	D. Miguel Gamonal y Marics.
255	D. Carlos Boronat y Espinos.
256	D. Miguel Pérez y Carrascosa.
257	D. Buenaventura Martín Rodríguez.
258	D. Raimundo Mena y Sobrino.
259	D. Javier Pastor y Sepulere.
260	D. Ignacio Hernández y Guzmán.
261	D. José García Martínez.
262	D. José Domínguez San Román.
263	D. José Menéndez y González.
264	D. Miguel Gómez-Landero y Psychot.
265	D. Juan Francisco Cuadrón del Olmo.
266	D. José Velázquez Carmona.
267	D. Emilio Gómez Maldonado.
268	D. José Joaquín Sánchez Montero.
269	D. Francisco Molinelli y Lamoca.
270	D. Angel Olóndriz Erviti.
271	D. Juan Rodríguez Quesada.
272	D. Ricardo Caballero y Aparici.
273	D. Manuel del Callejo y de la Peña.
274	D. Laureano Polo y Rodríguez.
275	D. Elisardo Oria y Salcedo.
276	D. Enrique Sánchez y Aza.
277	D. Antonio Casado y Astilleros.
278	D. Manuel Bernardos y Martínez.
279	D. Cristóbal Ruano y González.
280	D. Cesáreo Recio y Burges.
281	D. Faustino Turneró é Izquierdo.
282	D. Ramón Sáenz de Ugarte.
283	D. Francisco Carranza y Garrido.
284	D. Jacinto García Martín.
285	D. Celestino Martínez Bachiller.
286	D. Vicente de la Torre y Ramilo.
287	D. Juan Francisco Rodríguez y López.
288	D. Isidro Luengo Talavera.
289	D. Leopoldo Izu Medina.
290	D. Gustavo Cansinos de Vera.
291	D. Francisco Bahamonde y Varela.
292	D. Leopoldo Mínguez y Ruiz.
293	D. Luis Fernández Falo.
294	D. Ernesto de la Portilla y Carballo.
295	D. Esteban Martínez y Crespo.
296	D. Ramón Resúa Manquillo.
297	D. Calixto López Vivanco.
298	D. Juan Lagarza y Cuervo.
299	D. Juan de las Muñecas y Gassó.
300	D. Manuel Fabro y Robert.
301	D. Ricardo Verde y Torremocha.
302	D. Rafael de Tapia y Avilés.
303	D. Agustín García Gutiérrez.
304	D. Federico Masi de Baños.
305	D. Manuel Blasco y Fernández.
306	D. José Sorrosal y Nevot.
307	D. Guillermo de Madariaga y Arnaiz.
308	D. Ramón Alvarez Alonso.
309	D. Antonio Rodríguez Mortimer.
310	D. José Sierra y Suárez.
311	D. Enrique Solana y Roldán.
312	D. Segundo Pérez Santa Cruz y Sánchez.
313	D. Ramón Asensio Bourgoing.
314	D. Ricardo Fernández y Martínez.
315	D. Carlos Molinero y Bezares.
316	D. Ignacio Seguí Solivellas.
317	D. Mateo Pérez Ayuela.
318	D. José Domingo Hernández.
319	D. José Núñez Arenas.
320	D. Francisco Malato Yuste.
321	D. Antonio Pelay y Casabán.
322	D. José María de Agüero y Ramos.
323	D. Angel Medina Herrero.
324	D. Arturo López y Martínez de Azeoitia.
325	D. Francisco Ortega Tellado.
326	D. José Frade y Barón.
327	D. Julio Hernández y Méndez.
328	D. Jorge W. Wilford y Molina.
329	D. Mariano Ulrich del Valle.
330	D. Juan Sáenz Mayoral.
331	D. Andrés del Río y Peña.
332	D. Federico Alberto y Bueno.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose recibido la cantidad de 236 pesetas 40 centavos, producto de suscripción hecha por los funcionarios del cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba a favor de las viudas y huérfanos de los individuos del de la Península fallecidos a conse-

cuencia de haber sido atacados por el cólera, pueden los que se crean con derecho a participar del donativo dirigirse a esta Dirección general expresando los puntos de sus residencias, así como los nombres y edad de los huérfanos.
Madrid 8 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Tardienta a Alcubierre, en la carretera de Tardienta a Sariñena, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que asciende a 436.838 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Tardienta a Alcubierre, en la carretera de Tardienta a Sariñena, provincia de Huesca, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2077—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 1.085.339 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 54.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Alcalá de

Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en la provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2078—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la sección de Quesada al Santuario de Nuestra Señora de Tiscar, de la carretera de Torreperogil á Huéscar, en la provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata es de 577.808 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Quesada al Santuario de Nuestra Señora de Tiscar, en la carretera de Torreperogil á Huéscar, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2075—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Resultado de la subasta celebrada en este Ministerio los días 5 y 6 del corriente para la amortización de la Deuda de Cuba al 4 por 100 con 3 por 100 de renta, correspondiente al segundo cuatrimestre del actual año económico y aprobada por Real orden de esta fecha.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with columns: Números, INTERESADOS, Valor nominal (Pesos), Cambio á que han sido ofrecidas. Lists various bidders and their offers for the Cuban debt.

Tipo máximo fijado para la expresada subasta: 30 pesos y 40 centavos por cada 100 pesos nominales.

Remanente de la subasta verificada el mismo día 5 en la Habana: 313.164 pesos 67 centavos.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with columns: Números, INTERESADOS, Valor nominal (Pesos), Cambios, VALOR EFECTIVO (Pesos, Cents). Lists accepted bids and their effective values.

La proposición núm. 8 de D. José Román y Ruiz Dávila, de 7.530 pesos nominales, se ha admitido por 6.300, porque el depósito previo hecho por dicho señor sólo alcanzaba á garantizar dicha cantidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con el fin de que los interesados en las proposiciones admitidas presenten los títulos ofrecidos dentro del plazo de ocho días fijado en el pliego de condiciones, de diez de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado de Deuda de este Ministerio.

Madrid 7 de Abril de 1886.—Por el Subsecretario, el Director general de Gracia y Justicia, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1886, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo venidero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la iglesia y casa Abadía del pueblo de Fiscal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.394 pesetas 12 céntimos, sin incluir la prestación veterinal apreciada en 1.650 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consig-

narse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 420 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaca 5 de Abril de 1886.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramón, Obispo de Jaca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reforma de la iglesia y abadía del pueblo de Fiscal, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; ad-

virtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta. 2071—S

Administración del Correo central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 64 Alcalde de Milagros.
65 Celestino Benítez.—Jimarias.
66 Domingo Ares.—Cebán.
67 Fermín Mansano.—Magacela.
68 Francisco Pérez.—Tiamblo.
69 Juan Morán.—Villanueva.
70 Juan Pérez.—El Ciego.
71 José Mañosa.—Zamora.

Núm. 73 María Perdiges.—Sigüenza.
73 Pedro N.—Colmenar.
74 Ruperto Sáenz.—Arnedo.
Madrid 8 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

día 8
Cartas detenidas por falta de franques ó dirección en este día.

Núm. 75 Antonio Quesada.—La Roda.
76 Agustín López.—Villamanta.
77 Bruno Bravo.—Manzanares.
78 Filomena Gómez.—Sarría.
79 Herrero y Compañía.—Oviedo.
80 José María Arquera.—Arshal.
81 Luis Tierney.—Carpio.
82 Manuela Díaz.—Vallecas.
83 Sabino Pedroja.—Santander.
84 Sr. Laforga.—Vicalvaro.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toledo.....	Juana Castells.—Puerta del Sol, 7, principal.
Calais.....	Sallés.—Hita, 5, Madrid.
París.....	Tomás Arellano.—Alcalá, 65, Madrid.
Bilbao.....	Blay.—Sin señas.
Sevilla.....	Cañalera.—Prado, 2.
Valencia.....	Francisco.—Carrera San Jerónimo, 10.
Badajoz.....	Francisco Vázquez.—Cuartel Leganés, soldado.
Sevilla.....	Juan Simo.—Alcalá, 29, segundo.
Santander.....	Joaquín Rodríguez.—Recoletos, 11, tercero.
Valencia.....	Exeme. Ory.—Luna, 21, principal.
Loja.....	José Uribe.—Barquillo, 32 duplicado, primero derecha.
Barcelona.....	Francisco Pinillo.—Alcalá, 52.
León.....	Aucas.—Sin señas.
Alcoy.....	Jorge Codech.—Platería, 82.
Barcelona.....	Antonio Orozco Muñoz.—Aneha San Bernardo, 12, droguería.
Jaca.....	Ramón López Falcón.—Sin señas.
Sevilla.....	José María Martínez.—Alcalá, 29, segundo.
Granada.....	Victoriano Alcón, apoderado Fraseuelo.—Salud, 11.
Lara.....	Laureano Bruzán.—Saindinuaz, 14, Madrid.
Santander.....	M. Pardo.—Sin señas.
San Sebastián.....	Juan Ruiz.—Muñoz Torrerros, 3.
Alger.....	Juan Luiso.—Preciados, 26, Madrid.
Bilbao.....	Tomás Zubrián.—Hotel Bristol, Madrid.
<i>E. Mediodía.</i>	
Cádiz.....	Joaquina Circha Mognino.—Delicias, 7.
<i>Norte.</i>	
Ferrol.....	Federico Medina.—Palma Alta, 6.

Madrid 9 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antenor Duelo Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente primero y nuevo edicto cito, llamo y emplazo al Alférez que fué del batallón franco de Voluntarios de la Paz D. Justo Fadrudo Subirats para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Lauria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, de una á cuatro de la tarde, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que su incomparecencia, le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Y caso de hallarse ausente manifieste por oficio su actual residencia.

Dado en Barcelona á 30 de Marzo de 1886.—Antenor Duelo. 3786—M

GUADALAJARA

D. José de Vila y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta capital al depósito de concentración para el embarque el sustituto para Ultramar Cristóbal López Torrijos, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 30 de Marzo de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José de Vila. 3788—M

D. Leocadio Ordoño Martínez, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 12.

No habiéndose presentado á banderas del soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Guillermo Aguilar Cuadrado, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de falta de incorporación á banderas, y se juzga como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 31 de Marzo de 1886.—El Teniente, Fiscal, Leocadio Ordoño. 3745—M

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—23

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que D. Luis Romero Cid ha incoado contra D. Julio Burvohm y D. Guillermo Partington sobre nulidad de dos escrituras del arriendo y subarriendo de la mina, denominada «San Miguel», en esta provincia y término de Bustarviejo, el Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia ante mí dictada en 2 de Setiembre último acordó conferir traslado de la demanda deducida á dichos señores, quienes serían emplazados para que en el término de nueve días comparecieran en autos, personándose en forma, á contestar aquélla; y por otra providencia dictada en 12 del actual, que dicho emplazamiento se entendiera para con el Sr. Burvohm por el de 30 días, mediante á su ausencia é ignorado paradero.

Y yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, emplazo á dicho señor á los fines y por el término últimamente expresado, que empezará á contarse desde el día en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El actuario, Javier de Burgos. Para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente copia de la cédula original que de autos resulta, en Madrid á 30 de Marzo de 1886.—El actuario, Javier de Burgos. X—1420

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á un censo redimible de 5.859 rs. 21 mrs. de capital con réditos de 3 por 100 al año, impuesto en escritura de 31 de Diciembre de 1792 por D. Enrique Camilo Rodríguez á favor del mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel sobre la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta villa, y á una flanza constituida sobre la misma finca en escritura de 13 de Junio de 1858, otorgada por D. Juan García de la Vega, á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Ormaña, á fin de que dentro de cinco días comparezcan, personándose en forma, á contestar la demanda de mayor cuantía que sobre cancelación de dichos gravámenes ha interpuesto D. José de Soto y Fernández.

Madrid 9 de Abril de 1886.—V. B.—Calleja.—El actuario, Vicente García. X—1426

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una fábrica de papel, sita á la margen del río Tajuña, que tiene su frente al camino de Ambite, término de Oruzco, denominada de Arriba, consta de varios departamentos, contiene dos ruedas hidráulicas de madera para mover los cilindros y una pequeña para mover los martinetes, dos cilindros, cinco tinas, talleres para diversas operaciones y otros aparatos, la cual ha sido tasada en 48.500 pesetas.

Una huerta cercada de pared por la parte Norte, por donde linda con el camino que va á Ambite; Mediodía río Tajuña, y Saliente fábrica de papel titulada de Arriba, con un estanque, un canal y árboles frutales, y cinco fanegas de riego de primera clase, tasada en 5.000 pesetas.

Y una tierra cerca de la fábrica de papel anterior, con la que linda por Mediodía, de una fanega de extensión de segunda clase, que ha sido tasada en 375 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dichas tasaciones, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad están

de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, con los que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 8 de Abril de 1886.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1424

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Ayuste Cañas y su mujer María Gómez Vela, de esta vecindad, habitantes en la calle de Carrión, plaza de Santa Rosa, núm. 15, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho tiempo comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa seguida sobre contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en la cárcel pública consignados á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Marzo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Vittemberg Solano. J—2625

MONTEÑEDO

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Ejeleiro Trillo Señorans, Juez de instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, proceste de causa contra José Abaira, de Pousada, por hurto, se cita á los testigos Francisco y Manuel Abaira Ur, de la propia vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 19 de Abril próximo, y hora de once de la mañana, se presenten en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para asistir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Mondoñedo 29 de Marzo de 1886.—Nazario Seco. J—2627

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de D. Benigno Fernández Parrado Cobián, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en reclamación de que se declare al mismo y á su hermana Doña María Rosa Fernández Parrado Cobián herederos abintestato de su tía carnal Sor Amalia Fernández Parrado Amandi, monja profesa del convento de Santa Isabel de esta ciudad, donde falleció sin testar el día 29 de Abril de 1883, y era hija legítima de D. Mateo y Doña María, ya difuntos.

En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir del que se hallen asistidos; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Ante mí, Licenciado Digno María de Moneo. X—1425

NOTICIAS OFICIALES

La Solidez.

Balances efectuados el día 31 de Diciembre de 1885, correspondiente al segundo ejercicio de esta Sociedad.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Caja.....	593.98
Blanqueo.....	16.121.04
Fábrica.....	18.269.92
Herrería.....	472.97
Almacén.....	29.825.03
Depósito en Barcelona.....	1.491.78
Idem en Valencia.....	1.873.68
Gastos de instalación.....	4.954.32
Acciones.....	107.500
Propiedades.....	62.249.82
Maquinaria.....	86.799.85
Cuentas corrientes.....	37.116.04
Idem transitorias.....	3.884.46
Acciones en depósito.....	52.500
TOTAL.....	423.319.09
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	43.068.96
Idem transitorias.....	21.370.36
Efectos á pagar.....	8.661.41
Sucursal del Cambio Mallorquín.....	38.379.35
Fondo de reserva.....	2.031.95
Capital.....	250.000
Acreedores por acciones en depósito.....	52.500
Beneficios á liquidar.....	7.907.06
TOTAL.....	423.319.09

Sóller 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Antonio Pons.—El Vicepresidente, Martín Marqués.—Vocales, Damian Magraner.—Juan Colom.—Ramón Marqués.—Jorge Frontera, Secretario. X—1424

Ferrocarril de Alaró.

Balances activo y pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Céntimos.

Palma 31 de Marzo de 1886.—El Presidente, Pedro Sam- pol.—El Secretario, Antonio Mulet.

Crédito Navarro.

Con fecha 10 de Julio del año último expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.620, un resguardo de depósito con interés, im- portante pesetas 21.000, á favor de los Sres. D. Laureano Fern- ández y compañía, en nombre de D. José Erasun, vecino de Labayén; y habiendo solicitado un duplicado del mismo por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el preciso término de dos meses, contados desde el 18 de Marzo último, y que vencerán en igual día del mes de Mayo próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anu- lado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabi- lidad.

Pamplona 8 de Abril de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X-1427

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El pago del cupón núm. 12, vencimiento de 1.º de Mayo de 1886, de las obligaciones del 3 por 100 de la Compañía se efectuará desde la citada fecha, á razón de francos 7'27 y me- dio líquido:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3. En Bruselas... En la Caja de la Sucursal del Banco de Pa- En Ginebra... ris y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, nú- mero 12.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA de 18 de Diciembre de 1885, se recom- bolsarán en dichas Cajas desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Secretario del Consejo, Car- los Segovia. X-1423

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi- sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carno de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'30 á 1'75 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'85 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'80 á 0'85 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'67 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el ca- lilitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 pesetas el decalitro.

Rates deegolladas

Torneras, 53. Su peso en kilogramos... 2.508.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta ca- pital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Plas. Cént.' listing various locations and their respective amounts.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1886.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Abril de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Bolsa de Madrid.

Sensación oficial del día 9 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond types.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 46'55. Idem, á ocho días vista, din., 46'30. Paris, á ocho días vista, fr., 4'855 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Barcelona y San Sebastián.

Forman parte de este número los pliegos 74 y 75 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Daniel y Esteban, Profetas, y San Macario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 147 de abono.—Turno 1.º impar.—Aida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.—La capilla de Lantana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Satanallo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cambio de olases.—El hijo de su papá.—El testamento y la clave.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—Don Antonio.—Elemental y superior.—Los zapatos verdes.—Juanita.—Coro de señoras.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Don Luis Mejía.—Trinidad.—Vivir para ver.—Viceversa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La Pasión y Muerte de Jesús.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Ri- goletto.

A las diez.—El caballo de cartón.